

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

122**MADRID NÚMERO 10**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.450 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lucía Gómez de la Serna y Adrada, contra las empresas “IG Investiga Estudios de Opinión y Mercados, Sociedad Anónima”, “Inmoli-ga, Sociedad Anónima”, “Fopisa Propiedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Tecs-a Técnicas Energéticas de Calefacción, Sociedad Anónima”, y “Sistemas Integrales de Reha-bilitación, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispo-sitiva es la siguiente:

Sentencia número 491 de 2009

En Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—Doña María Luisa Segura Rodríguez, magis-trada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, habiendo visto los presentes autos seguidos por cantidad, entre partes: de una, y como demandante, doña Lucía Gómez de la Serna y Adrada, asistida del letrado don Enrique García Arévalo, con número de colegiado 85.641, y de otra, como demandados, “IG Investiga Estudios de Opinión y Mercados, So-ciedad Anónima”, representada por la letrada doña Flavia Isabel Garrigues Borbón, con nú-mero de colegiada 77.300; “Inmoli-ga, Sociedad Anónima”, representada por el letrado don José Carlos Ruiz Sánchez Murillo, con número de colegiado 47.244; “Fopisa Propiedad In-mobiliaria, Sociedad Anónima”, “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anóni-ma”, y Fondo de Garantía Salarial que no comparecieron pese a estar citados en legal for-ma, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de la empresa “Inmoli-ga, Sociedad Anónima”, y estimando en parte la demanda interpuesta por doña Lucía Gómez de la Serna y Adrada, frente a la empresa “IG Investiga Estudios de Opinión y Mercados, Sociedad Anónima”, condeno a la citada empresa a abonar a la demandante la cantidad de 16.748,02 euros, importe que no se incrementará en el 10 por 100 en concepto de inte-rés anual por mora.

Se absuelve de la presente reclamación a las empresas “Fopisa Propiedad Inmobilia-ria, Sociedad Anónima”, y “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial no se efectúa declaración expresa de absolu-ción o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estra-dos de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de empla-zamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “IG Investiga Estudios de Opi-nión y Mercados, Sociedad Anónima”, “Inmoli-ga, Sociedad Anónima”, “Tecs-a Técnicas Energéticas de Calefacción, Sociedad Anónima”, y “Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BO-LETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.000/10)